



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: SAULO SOTO PORRAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2014 00520 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 4012 del 9 de diciembre de 2014, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de \$15.940.731,51 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$1.042.852 M/CTE.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$15.940.731,51) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: RODOLFO LASSO BRYON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2013 00711 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 1121 del 1 de diciembre de 2014, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de \$763.667,33 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$49.960 M/CTE.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **SETECIENTOS SESENTAY TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$763.667,33) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

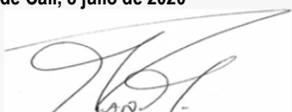
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DOMINGO GARCIA BOCANEGRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00785 00**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho dentro del proceso ejecutivo, no fue objetada por lo que se impartirá su aprobación.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$686.700 M/CTE.

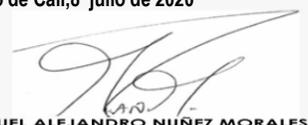
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


**ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


**MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS ALBERTO PINCHAO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00927 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$918.584,04 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$119.815 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$918.584,04) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: HECTOR MANUEL VILLAMIL PORRAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00420 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCOLOMBIA, DAVIVIVENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, limítese la medida a la suma de \$11.002.365 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$718.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCOLOMBIA, DAVIVIVENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **ONCE MILLONES DOSMIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.002.365) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUILLERMO VASQUEZ MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 002 2014 00606 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO GNB SUDAMERIS**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$554.021,28 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$36.244 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO GNB SUDAMERIS, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$554.021,28) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

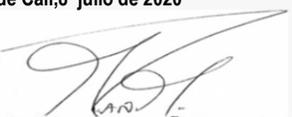
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIR HURTADO CHARRUPI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2014 00309 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$246.390,65 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$16.119 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$246.390,65) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO FRANCO FRANCO GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2013 00053 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$9.195.096 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$601.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.195.096) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ASDRUBAL DE JESUS GAÑAN BAÑOL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2014 00593 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AVVILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límítese la medida a la suma de \$9.559.213 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$625.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AVVILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$9.559.213) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

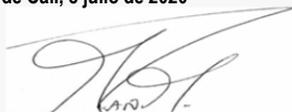
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JORGE ARTURO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 01038 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO DE BOGOTA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$445.000 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$25.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$445.000) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALVARO SANCHEZ MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 00547 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$4.154.036 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$271.754 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.154.036) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PEDRO DUBAN DUQUE LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 002 2013 00641 00**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 2104 del 21 de octubre de 2013, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AVVILLAS, AGRARIO, DAVIVIENDA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA Y COLPATRIA** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de \$2.511.859,77 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$164.327 M/CTE.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.511.859,77) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROMMEL VANEGAS LOAIZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2014 00518 00**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 4011 del 9 de diciembre de 2014, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AVVILLIAS, BBVA Y BANCO DE BOGOTA** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida a la suma de \$12.853.526,26 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$840.886 M/CTE.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$12.853.526,26) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARÍA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA EDITH GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00521 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DAVIVIENDA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$4.256.955 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$278.492 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DAVIVIENDA, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.256.955) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: SEGUNDO ELIECER QUIÑONEZ ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2017 00905 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$666.416,86 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de \$43.597 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$666.416,86) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 julio de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO